

CÁMARA DE DELEGADOS
DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

Yo, JOSÉ MUÑOZ RIVERA, Secretario de la Cámara de Delegados de Puerto Rico,

CERTIFICO: Que el día 8 de febrero de 1915, los Honorables Delegados señores Rossy, Tous Soto, Parra, Aybar, González Mena, Aponte, Figueroa, Martínez Nadal, Bennet, Forés, Capó, Cumpiano, Valdivieso, Quiñones, Riefkohl y Castro presentaron y el Secretario registró con el N^o 17, la siguiente

"RESOLUCION CONJUNTA

Para solicitar del Congreso de los Estados Unidos la definición del status político de los habitantes de Puerto Rico y la constitución de un gobierno de forma republicana en la isla.

POR CUANTO, el artículo IX del Tratado de París, entre España y los Estados Unidos, ratificado en 10 de abril de 1899, declara que "los derechos civiles y "status político" de los habitantes nativos de los territorios cedidos a los Estados Unidos, serán determinados por el Congreso";

POR CUANTO, han transcurrido casi diez y seis años desde la referida fecha sin que el Congreso haya cumplido el solemne deber contraído ante el mundo civilizado de definir nuestro status político;

POR CUANTO, la declaración consignada en la sección 7 de la ley 'Para proveer temporalmente de rentas y de un gobierno civil a Puerto Rico', aprobada en 12 de abril de 1900, más generalmente conocida por LEY FORAKER, de que todos los habitantes de Puerto Rico que eran súbditos españoles en 11 de abril de 1899, y residían entonces en Puerto Rico que continúen residiendo en la isla y sus hijos nacidos subsiguientemente, son CIUDADANOS DE PUERTO RICO', no tiene el alcance de una definición de nuestro "status" por-que la ciudadanía de Puerto Rico no tiene significación alguna internacional, por no ser este país un estado soberano ni siquiera semi-soberano;

POR CUANTO, el Pueblo de Puerto Rico ha demostrado

ampliamente su capacidad para el gobierno propio;

POR CUANTO, es intolerable que el gobierno "provisional" creado por la LEY FORAKER se prolongue por más tiempo, y es de estricta justicia que el Congreso sustituya nuestro actual sistema de gobierno, en el cual se encuentran confundidas en los Jefes de Departamento, las funciones ejecutivas que como a tales les corresponden, con las funciones legislativas que ejercen, como miembros, por ministerio de la ley, de la Cámara Alta, por un régimen esencialmente republicano y democrático, semejante en un todo al que garantizan los Estados Unidos a los estados, de acuerdo con la sección 4 del artículo IV de la Constitución.

POR TANTO, Resuélvase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Solicitar del Congreso de los Estados Unidos de América lo siguiente:

1.- Que defina el "status político" de los Puertorriqueños, declarando que todos los ciudadanos de Puerto Rico, según se definen en la sección 7 de la Ley Foraker, son ciudadanos de los Estados Unidos, con excepción de los que manifiesten su voluntad en contrario, y ciudadanos del Territorio de Puerto Rico.

2.- Que otorgue a Puerto Rico un acta orgánica que constituya en Puerto Rico un gobierno de forma republicana, en armonía con las tradiciones democráticas del Pueblo de los Estados Unidos y el estado de cultura y adelanto del Pueblo de Puerto Rico, sobre las bases que a continuación se exponen:

- (a) Consignación en la Constitución de Puerto Rico de las limitaciones constitucionales establecidas en la sección 10, artículo 1 de la Constitución de los Estados Unidos y en las Enmiendas Constitucionales I, II, III, IV, V, VI, VIII, XIII y XV.
- (b) Dos cámaras legislativas totalmente electivas.
- (c) Veto suspensivo del Gobernador, como existe actualmente.
- (d) Derecho del Congreso de anular toda legislación insular, y del Presidente para suspender dicha legislación durante el tiempo que el Congreso no esté en sesión y hasta un mes después de haber comenzado ésta.
- (e) Derecho de la legislatura insular de regular todo lo referente a sufragio y organización de las Cortes locales.
- (f) Jurisdicción exclusiva de la Corte Suprema de Puerto Rico o de cualquiera de sus Jueces, por

- delegación de la Corte, en todos los asuntos que competen a las Corte de Distrito y Circuito de los Estados Unidos.
- (g) Disposición de que todas leyes de presupuestos y rentas deben originarse en la Cámara Baja.
 - (h) Concesión a Puerto Rico de sus rentas de aduana y no aplicación en la isla de las leyes de rentas internas de los Estados Unidos.
 - (i) Concesión de franquicias y privilegios por el Senado Insular con la aprobación del Gobernador, o por una comisión de nueve miembros designados de la manera siguiente: tres por la Cámara Baja, dándose representación a las minorías; tres por la Cámara Alta, otorgándose representación a las minorías, y tres jefes de departamento designados por el Gobernador.
 - (j) Designación por el Gobernador, con el consentimiento del Senado Insular, de todos los jefes de Departamento, por el período de cuatro años.
 - (k) Incompatibilidad de las funciones legislativas con el ejercicio de cualquier otro cargo retribuido o que lleve el ejercicio de jurisdicción y prohibición a los miembros de ambas cámaras de aceptar ningún cargo retribuido durante el término por que fueren elegidos.
 - (l) Limitación del crédito público en relación con la tasación de la propiedad imponible.
 - (m) Prohibición de ejercer cargos públicos a los que no sean residentes "bona fide" de la isla."

CERTIFICO, ADEMAS, que dicha Resolución Conjunta, una vez corridos los trámites reglamentarios, pasó para informe a la Comisión de Legislación el día 9 de febrero de 1915.

CERTIFICO TAMBIEN que el día 1º de marzo de 1915, la Comisión de Legislación informó favorablemente, con enmiendas, la referida Resolución Conjunta.

TAMBIEN CERTIFICO: que en el acta de la Cámara de Delegados correspondiente al día 9 de marzo de 1915, consta el siguiente particular:

"Viene a debate el informe de la Comisión de Legislación proponiendo que se apruebe, con enmiendas, la R. C. de

la C. 17, titulada:

"Resolución Conjunta, para solicitar del Congreso de los Estados Unidos la definición del status político de los habitantes de Puerto Rico y la constitución de un gobierno de forma republicana en la isla".

Es llamado a presidir y ocupa la presidencia, el señor Coll y Cuchí.

A solicitud del señor de Diego, se constituye la Cámara en Comisión Total para discutir el referido informe.

Termina sus deliberaciones la Comisión Total y el señor Presidente informa que progresa la discusión del informe referido.

El señor de Diego propone que la Cámara acuerde votar en primer término la R. C. de la C. 17, en su forma original y que, en caso de no ser ésta aprobada, se vote el informe discutido cuya aprobación implicará la del proyecto con las enmiendas al mismo adaptadas por la Comisión informadora.

La Cámara, por voto unánime, aprueba la moción del señor de Diego.

Se vota por lista la R. C. de la C. 17, en su forma original y emiten votos afirmativos los señores Aponte, Aybar, Benet, Capó, Castro, Cumpiano, Figueroa Reyes, Forés, González Mena, Martínez Nadal, Parra Capó, Quiñones, Riefkohl, Rossy, Tous Soto y Valdivieso, Total 16 votos.

Votos negativos: señores Benítez Flores, Bustelo, Coira, Coll y Cuchí, de Diego, Fernández García, Figueroa, Giorgetti, Huyke, Ledesma, López Díaz, Palmer, Pérez Pierret, Piñero, Rivera Zayas, Santiago, Vargas y el Presidente accidental señor Díaz Navarro, quien fué llamado a presidir por el Sr. Coll y Cuchí, en el curso de los debates: Total 18 votos.

El Sr. Cautiño, por consentimiento unánime de la Cámara se abstiene de votar.

El Sr. Presidente informa que la R. C. de la C. 17, ha sido derrotada en 2ª lectura, por mayoría de 18 votos contra 16, habiéndose abstenido en la votación el Sr. Cautiño.

Se vota por lista el informe de la Comisión de Legislación, proponiendo que se apruebe con enmiendas la R. C. de la C. referida.

Emiten votos afirmativos los señores Aponte, Benet, Benítez Flores, Bustelo, Capó, Castro, Cautiño, Coira, Coll y Cuchí, Cumpiano, de Diego, Fernández García, Figueroa Reyes, Figueroa, Forés, Giorgetti, González Mena, Huyke, Ledesma, López Díaz, Martínez Nadal, Palmer, Parra Capó, Pérez Pierret, Piñero, Quiñones, Riefkohl, Rivera Zayas, Rossy, Santiago, Tous Soto, Valdivieso, Vargas y el Presidente accidental Sr. Díaz Navarro. Total 34 votos.

Formula voto negativo el señor Aybar.

El Sr. Presidente informa que la Cámara de Delegados,

por voto unánime, con la sola excepción del señor Aybar, ha aprobado el siguiente dictamen de la Comisión informadora de la R. C. de la C. 17.

Página 1.

1.- El título se sustituirá por el siguiente "Para solicitar del Presidente y del Congreso de los Estados Unidos la constitución de un gobierno democrático en la isla."

2.- Se tachan las líneas desde la 1 hasta la 15, ambas inclusive.

Página 2.

1.- Se tacharán las líneas desde la 1 hasta la 6, ambas inclusive.

2.- En las líneas 16 y 17 se tacharán las palabras "republicano y"; se pondrá punto final en la palabra "democrático" y se tachará el resto de la línea 17 y las líneas 18 y 19, inclusives.

3.- En la línea 20 se sustituirán las palabras "Asamblea Legislativa" por "Cámara Delegados".

4.- En la línea 22, después de la palabra "del" se agregará "Presidente y del".

5.- Táchense las líneas 24 y 25.

Página 3.

1. Táchense las líneas 1, 2, 3 y 4.

2.- Táchense las líneas 18, 19, 20, 21 y 22

3.- Táchense las líneas 23, 24 y 25; sustitúyase la "(e)" por "(d)" y las palabras tachadas por las siguientes: "Potestad de la Legislatura Insular para todos los asuntos de carácter local."

Queda, pues, aprobada por voto unánime, con la excepción referida, la Resolución Conjunta de la Cámara 17, en la siguiente forma:

"RESOLUCION DE LA CAMARA N^o 1.

Para solicitar del Presidente y del Congreso de los Estados Unidos la constitución de un gobierno democrático en la isla.

POR CUANTO, el Pueblo de Puerto Rico ha demostrado ampliamente su capacidad para el gobierno propio;

POR CUANTO, es intolerable que el gobierno "provisional" creado por la Ley FORAKER se prolongue por más tiempo, y es de estricta justicia que el Congreso sustituya nuestro actual sistema de gobierno, en el cual se encuentran confundidas en los jefes de departamento, las funciones ejecutivas que como a tales les corresponden, con las funciones legislativas que

ejercen, como miembros, por ministerio de la ley, de la Cámara Alta por un régimen esencialmente democrático;

POR TANTO, Resuélvase por la Cámara de Delegados de Puerto Rico:

Solicitar del Presidente y del Congreso de los Estados Unidos de América lo siguiente:

Que otorgue a Puerto Rico un acta orgánica que constituya en Puerto Rico un gobierno de forma republicana, en armonía con las tradiciones democráticas del Pueblo de los Estados Unidos y el estado de cultura y adelanto del Pueblo de Puerto Rico, sobre las bases que a continuación se exponen:

- (a) Consignación en la Constitución de Puerto Rico de las limitaciones constitucionales establecidas en la sección 10, artículo 1 de la Constitución de los Estados Unidos y en las enmiendas Constitucionales I, II, III, IV, V, VI, VIII, XIII y XV.
- (b) Dos Cámaras legislativas totalmente electivas.
- (c) Veto suspensivo del Gobernador, como existe actualmente.
- (d) Potestad de la legislatura insular para todos los asuntos de carácter local.
- (e) Jurisdicción exclusiva de la Corte Suprema de Puerto Rico o de cualquiera de sus jueces, por delegación de la Corte, en todos los asuntos que competen a las Corte de Distrito y Circuito de los Estados Unidos.
- (f) Disposición de que todas leyes de presupuestos y rentas deben originarse en la Cámara Baja.
- (g) Concesión a Puerto Rico de sus rentas de aduanas y no aplicación en la isla de las leyes de rentas internas de los Estados Unidos.
- (h) Concesión de franquicias y privilegios por el Senado Insular con la aprobación del Gobernador, o por una comisión de nueve miembros designados de la manera siguiente: tres por la Cámara Baja, dándose representación a las minorías; tres por la Cámara Alta, otorgándose representación a las minorías, y tres jefes de Departamento designados por el Gobernador.
- (i) Designación por el Gobernador, con el consentimiento del Senado Insular, de todos los jefes de Departamento por el período de cuatro años.
- (j) Incompatibilidad de las funciones legislativas con el ejercicio de cualquier otro cargo retribuido o que lleve el ejercicio de jurisdicción y prohibición a los miembros de ambas Cámaras de aceptar ningún cargo retribuido durante el término por que fueren elegidos.
- (k) Limitación del crédito público en relación con la tasación de la propiedad imponible.

- (1) Prohibición de ejercer cargos públicos a los que no sean residentes 'bona fide' de la isla."

El Sr. Aybar explica su voto pidiendo que consten en acta las siguientes palabras:

"He votado que sí, porque éste ha sido un acuerdo de los congresos obreros que ha celebrado la Federación Libre de los Trabajadores de Puerto Rico y ella me ha impuesto el deber y son mis convicciones, de que solicitemos del Congreso Nacional, la declaración de ciudadanos americanos."

El Sr. Benet solicita que conste lo siguiente:

"Que el señor Aybar ha venido a la Cámara como representante de la American Federation of Labor y no como representante del Partido Republicano."

Los Señores López Díaz y Cautiño explican su voto y su abstención, respectivamente, manifestando que son ciudadanos de los Estados Unidos y que desean para los puertorriqueños, no una ciudadanía impuesta por el Congreso de la Nación Americana, sino la ciudadanía opcional, que es la que ellos han obtenido."

A solicitud del Honorable Delegado Sr. José Tous Soto
extiendo, firmo y sello esta certificación en mi oficina,
hoy catorce de febrero del año mil novecientos diez y seis.



José Tous Soto

Secretario de la Cámara
de Delegados.

FM.

CÁMARA DE DELEGADOS
DE PUERTO RICO

Yo, José Muñoz Rivera, Secretario de la Cámara de Delegados de Puerto Rico,

CERTIFICO: Que el día primero de marzo del año mil novecientos quince, la Comisión de Legislación de la Cámara de Delegados propuso a ésta que se aprobase con enmiendas la R. C. de la C. 17, titulada:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para solicitar del Congreso de los Estados Unidos la definición del status político de los habitantes de Puerto Rico y la constitución de un gobierno de forma republicana en la isla."

CERTIFICO, ADEMAS, que los señores Tous Soto, Parra Capó y Aponte, miembros de la Comisión referida, en el dictamen relativo a dicha Resolución "hicieron constar su voto particular en pró de la Resolución Conjunta tal como aparece impresa."

A solicitud del Honorable Delegado Sr. José Tous Soto, extiendo, firmo y sello esta certificación en mi oficina, hoy diecisiete de febrero del año mil novecientos diez y seis.

José Muñoz Rivera,

Secretario de la Cámara de Delegados.

